



RESOLUCION N° 056- 2022-CAR-COP-RL

Lima, 21 de Septiembre de 2022.-

VISTA: La denuncia presentada por la persona de Chain Ximena Delgado Zerpa identificada con Carnet de Extranjería N° 002881367 con fecha 31.08.2022 contra la CD. Karent Lizbeth Miranda Palacios con Registro COP N° 3716, señalando la denunciante que acudió a la Cirujano Dentista denunciada con fecha 03 de agosto del 2022 por sentir dolor en una muela, indicándole la doctora que procedería a la extracción de la pieza 1.6 molar derecha, indicación que se la hizo sin que le tome una radiografía. Señala que realizó la extracción y le indicó tratamiento domiciliario prescribiéndole medicación que comenzó a tomar. El 04 de agosto la doctora le indicó via whatsapp otro tratamiento con otra medicación. El 6 de agosto reclamó la doctora por el excesivo dolor que tenía, respondiéndole que se aplique ampollas de diclofenaco. El día 11 de agosto volvió a comunicarse con la doctora porque no sentía mejoría y no sentía alivio, a lo que le dijo que acudiera a su consultorio para aplicar el tratamiento, decidió no acudir porque no quería que le tocara su boca, pues sentía terror. Por ello acudió el 16 de agosto a otro odontólogo, el Dr. Williams Alejandro Quiroz Torres. El día 19 de agosto el Dr. Wittman F. Goñas A. Cirujano Bucal y Maxilofacial, con Reg. COP N° 25354 le realizó la extracción pues le había quedado parte de la pieza 1.6, siendo ello lo que le ocasionaba los malestares é inflamación, indicándole que debía someterse a una cirugía para remover el resto de la muela, hecho que lo realizó. El 27 de agosto volvió a acudir al Dr. Witman a retirarle los puntos y su condición de salud mejoró. Señala que la Cirujano Dentista Karent Lizbeth Miranda Palacios no indicó previamente una radiografía, lo que considera que ha incurrido en una mala praxis médica, lo que le ha generado gastos innecesarios en su perjuicio patrimonial. Adjunta a su denuncia impresiones fotográficas, copias de radiografía, de tarjeta de presentación de la CD. denunciada, referencia de atención por parte del CD. Wittman F. Goñas, de recetas, con los que acredita los hechos que denuncia.

Que el artículo 213° del Reglamento Estatutario del Colegio Odontológico del Perú señala que el Código de Ética y Profesional constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica.



Que el artículo 237° del mismo Reglamento establece que corresponde a un miembro del Comité de Medidas Disciplinarias de los Colegios Regionales, elegido dentro de sus miembros, investigar y recomendar si corresponde sanción o no, dentro del procedimiento disciplinario.

Que, de la revisión de los hechos denunciados, éstos constituirían infracción a los artículos: 31° (Historia Clínica Odontológica), 39° (De la relación odontólogo – paciente) y 40° (Del Consentimiento Informado) del Código de Ética y Deontología.

Que la solicitud reúne los requisitos a fin de establecer una denuncia por infracción al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.

La presente Resolución la firma el Vice Decano Regional el Dr. Jaime Otero Injoque, por ausencia eventual del Decano Regional.

En consideración a lo anterior, en la Sesión de Consejo Administrativo del Consejo Administrativo Regional del COP – Región Lima, por unanimidad:

RESUELVE:

1. Iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la CD. Karent Lizbeth Miranda Palacios con Registro COP N° 38931 por supuesta infracción a los artículos 31°, 39° y 40° del Código de Ética y Deontología del COP.
2. Poner en conocimiento de la profesional, que de las investigaciones que resulten del procedimiento disciplinario a cargo del Comité de Medidas Disciplinarias del COP – Región Lima, es posible de las sanciones establecidas en el artículo 10° del Código de Ética y Deontología del COP, siendo el órgano competente para imponer el Consejo Administrativo Regional del Colegio Odontológico del Perú – Región Lima.
3. Otorgar a la CD. Karent Lizbeth Miranda Palacios un plazo de 10 (diez) días hábiles, a fin de que informe por escrito sobre los hechos materia de denuncia para lo cual deberá adjuntar los documentos que considere pertinentes correspondientes a los hechos aludidos, debiendo consignar su número de celular y dirección de correo electrónico a fin de que se realicen notificaciones por estos medios de ser el caso.
4. Informar al colegiado inmerso en la presente investigación que se verificará la condición de hábil para el ejercicio de la profesión en los archivos del colegio



profesional, de verificarse condición inhábil se procederá a considerar infracción al artículo 17° del Código de Ética y Deontología del COP en la presente investigación, pudiendo presentar su certificado de habilidad a fin de acreditar el cumplimiento al citado artículo.

5. Hacer mención especial al colegiado denunciado que la denuncia o la apertura del proceso de investigación no constituye demérito para el colegiado ni tampoco implica un perjuicio a su prestigio o calidad profesional.
6. Derivar al Comité de Medidas Disciplinarias la investigación del presente procedimiento conforme las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016 y por la Ley N° 30699, a fin de notificar la presente resolución.
7. Notificar la presente Resolución a la persona de Chain Ximena Delgado Zerpa y a la CD. Karent Lizbeth Miranda Palacios.
8. Regístrese y Cúmplase.

Dr. Lissette Lourdes Santos Soto
Director General

Colegio Odontológico del Perú-Región Lima

Dr. Jaime Ignacio Otero Injoque
Vicedecano

Colegio Odontológico del Perú- Región Lima

